



## Asamblea General

Distr. general  
12 de agosto de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

### **República Centroafricana**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971)	OP-CRC-AC (solo firma, 2010)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1981)		CAT
	ICCPR (1981)	OP-CRC-SC (2012)	OP-CAT
	CEDAW (1991)		ICRMW
	CRC (1992)		CPED
	CRPD (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (art. 1, 1981)	-	ICERD (art. 14)
			OP-ICESCR
			ICCPR (art. 41)
			OP-CEDAW
			CAT (art. 22)
		OP-CRC-IC	

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Convenio de la OIT N° 169 (2010) <sup>8</sup>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Convenio de la OIT N° 189 <sup>9</sup>
	Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas <sup>5</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>10</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup>		Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas y para reducir los casos de apatridia <sup>11</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2011, el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>12</sup> y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>13</sup> recomendaron a la República Centrafricana que ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC)<sup>14</sup> y las convenciones

sobre la apatridia. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados recomendó a la República Centroafricana que emprendiera las reformas necesarias para incorporar las disposiciones del OP-CRC-AC a la legislación nacional<sup>15</sup>.

2. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados recomendó que se armonizara la legislación nacional con las obligaciones contraídas por el país en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>16</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2011, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó la elaboración, aprobación y aplicación de una ley y una estrategia política sobre los desplazados internos<sup>17</sup>. En 2013, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que se había elaborado un proyecto de ley sobre los desplazados internos, que, sin embargo, requería una profunda revisión<sup>18</sup>.

4. El ACNUR recomendó que se reformara el Código de la Nacionalidad y se armonizara con las normas internacionales relativas a la prevención y la reducción de la apatridia<sup>19</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. En 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que, como respuesta al cambio inconstitucional de gobierno ocurrido en la República Centroafricana, que había sido condenado por la comunidad internacional en su conjunto, la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) había tomado la iniciativa en la definición de unas nuevas medidas de transición en el país y había recomendado la creación de un Consejo Nacional de Transición, entre otras instituciones. Según el Secretario General, las instituciones y los mecanismos de transición que se habían establecido a raíz de las decisiones de la CEEAC eran frágiles<sup>20</sup>.

6. El Secretario General observó con preocupación que el Consejo Nacional de Transición se había establecido sin previa consulta con los interesados nacionales y que muchos líderes de la oposición y de la sociedad civil habían criticado la falta de transparencia en su creación. También señaló con preocupación que se tenía constancia de una marcada discrepancia entre las listas de nombres presentados por los órganos constituidos y los elegidos finalmente para participar en el Consejo<sup>21</sup>. El Secretario General recomendó que el Consejo Nacional de Transición fuera reconstituido en su integridad mediante un proceso consultivo inclusivo y transparente que llevara a la creación de un órgano más fidedigno en el que hubiera un equilibrio de género<sup>22</sup>, y resaltó la necesidad de velar por que el proceso político fuera inclusivo<sup>23</sup>.

7. El Consejo de Seguridad pidió que se aplicara rápidamente la Declaración de Yamena (relativa a la composición y el funcionamiento del Consejo Nacional de Transición)<sup>24</sup>.

8. En 2010, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló con preocupación que, a pesar del compromiso formulado por la República Centroafricana en su primer Examen Periódico Universal (EPU) para establecer una comisión nacional de derechos

humanos de conformidad con los Principios de París, aún no se había creado esta institución<sup>25</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>26</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	1999	-	-	Informes 16° a 18° retrasados desde 2006
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2006	-	-	Tercer informe retrasado desde 2010
CEDAW	-	2012	-	Informes 1° a 5° por examinar
CAT	-	-	-	Por examinar
CRC	Octubre de 2000	2011	-	Segundo informe por examinar

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	-	-	-
Comité de Derechos Humanos	-	-	-
CEDAW	-	-	-
CAT	-	-	-
CRC	-	-	-

##### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	1 <sup>27</sup>	Diálogo de seguimiento aún en curso <sup>28</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>29</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Relatores o Representantes Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; para la cuestión de los niños y los conflictos armados; sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Desplazados internos (visita de seguimiento)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Derecho a la alimentación	Derecho a la alimentación
<i>Visitas solicitadas</i>	Grupo de Trabajo sobre los mercenarios	Grupo de Trabajo sobre los mercenarios

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

9. Como parte de la Sección de Derechos Humanos y Justicia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA), durante el actual período del EPU, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) contribuyó a fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales de la República Centroafricana. En particular, la Sección participó activamente en el proceso encaminado a la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos. El proyecto de ley correspondiente, examinado por el ACNUDH, se presentó al Parlamento para su aprobación el 27 de diciembre de 2012.

10. Gracias a la labor de promoción llevada a cabo por la Sección de Derechos Humanos y Justicia, la enmienda a la Ley de prohibición de todas las formas de violencia contra la mujer (2006) incorporó las disposiciones del Protocolo sobre la prevención y represión de la violencia sexual contra las mujeres y los niños de la región de los Grandes Lagos. La Sección también cooperó en la organización de seminarios para sensibilizar a líderes políticos y miembros de la sociedad civil sobre el papel de las mujeres y los jóvenes en la consolidación de la paz, así como sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad. Se realizaron cuatro visitas sobre el terreno para sensibilizar a los líderes comunitarios locales sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones y sobre la violencia sexual y de género.

11. Asimismo, se estableció un comité para la abolición de la pena de muerte y en 2012 se presentó al Parlamento el correspondiente proyecto de ley. La Sección de Derechos Humanos y Justicia también brindó asistencia para la difusión de la Ley de principios de cumplimiento de las normas internacionales por la administración penitenciaria (2011), así como para la reorganización de la administración penitenciaria<sup>30</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

12. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a la República Centroafricana a adoptar medidas adicionales para luchar contra la discriminación en el ámbito de la educación, proteger las minorías y promover la igualdad de género en la educación<sup>31</sup>.

13. En 2011, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se abordaran las causas fundamentales de la crisis, como la marginación o la discriminación de determinadas regiones, sobre todo en el norte del país, y que se incluyera a las personas desplazadas, con igualdad de trato, en los programas para la creación de polos de desarrollo<sup>32</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. El Secretario General de las Naciones Unidas informó de que el 10 de diciembre de 2012 había comenzado una nueva ofensiva rebelde en la República Centroafricana, cuando varios movimientos rebeldes se organizaron en una coalición dispersa llamada Séléka. Señaló también que, desde el inicio de los ataques de la Séléka, en diciembre de 2012, el país se había estado enfrentando a una grave crisis de seguridad<sup>33</sup>. El Consejo de Seguridad expresó preocupaciones similares y condenó los ataques perpetrados por milicias y por la coalición Séléka, especialmente en Bangassou y su región, así como la amenaza de una reanudación de las hostilidades. El Consejo exhortó a todas las partes implicadas, incluidos los medios de comunicación, a abstenerse de incitar a la violencia<sup>34</sup>.

15. Según el Secretario General de las Naciones Unidas, la precaria situación de los derechos humanos había empeorado durante el conflicto entre los meses de diciembre de 2012 y marzo de 2013. Antes de marzo de 2013 se habían denunciado violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos, tanto en las zonas controladas por las fuerzas del Gobierno como en las controladas por la Séléka. La BINUCA había recibido numerosas denuncias de presuntas ejecuciones sumarias y ataques selectivos, motivados por las creencias religiosas y la identidad étnica de las víctimas, arrestos y detenciones arbitrarias (entre otros, de familiares y simpatizantes de partidos de la oposición), tortura, reclutamiento de niños, violaciones, desapariciones, secuestros y ataques contra escuelas<sup>35</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>36</sup>.

16. En mayo de 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que la situación humanitaria de la República Centroafricana estaba alcanzando proporciones horribles<sup>37</sup>. El Consejo de Seguridad exhortó a las autoridades competentes a que restauraran la paz y la seguridad mediante el despliegue de fuerzas suficientes, y a todas las partes a que permitieran el acceso al país con fines humanitarios en condiciones de seguridad y sin trabas. El Consejo exhortó también a los líderes de la Séléka a velar por que todos sus grupos armados se abstuvieran de perpetrar cualquier tipo de acción violenta y se reagruparan sin demora en zonas de acantonamiento, de conformidad con los Acuerdos de Paz de Libreville (enero de 2013)<sup>38</sup>.

17. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó a todas las partes en conflicto que respetaran la distinción fundamental existente entre combatientes y civiles y que se abstuvieran de perpetrar

ataques contra las personas y bienes civiles, incendiar localidades, proceder a ejecuciones sumarias y extrajudiciales, cometer actos de tortura e infligir malos tratos o recurrir a la detención arbitraria e ilegal<sup>39</sup>.

18. Tras su visita a la República Centroafricana en diciembre de 2012, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos expresó su preocupación por la violencia sexual relacionada con el conflicto<sup>40</sup>. El Secretario General señaló también con preocupación que el estado de desorden había tenido un efecto devastador para las mujeres y las niñas, así como las constantes denuncias de violencia sexual, incluidas violaciones, violaciones grupales y esclavitud sexual<sup>41</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que, desde la caída del anterior Gobierno, en marzo de 2013, su Oficina había recibido denuncias sobre 19 casos de violencia sexual contra mujeres y niñas ocurridos en Berberati y tres en Bangui. Según la Alta Comisionada, lo más probable era que esta cifra estuviera muy por debajo del verdadero número de víctimas de violencia sexual<sup>42</sup>.

19. Según el ACNUR, la violencia sexual y de género estaba ampliamente arraigada en las costumbres de la población y se veía exacerbada por una profunda cultura de silencio y negación, alimentada por la estigmatización. Los mecanismos para detectar, denunciar y supervisar la violencia sexual y de género seguían siendo inadecuados, por lo que se denunciaban muchos menos casos de los que había en realidad y, por tanto, se dificultaba la labor de prevención<sup>43</sup>.

20. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó con preocupación que se seguía practicando la mutilación genital femenina, a pesar de que estaba prohibida por la ley, e instó a la República Centroafricana a hacer un esfuerzo especial para erradicar esta práctica sumamente perjudicial<sup>44</sup>.

21. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que las acusaciones de brujería y la violencia asociada a ellas habían aumentado y seguían utilizándose contra los sectores más vulnerables de la sociedad. Las personas sospechosas de brujería a menudo eran víctimas de violencia colectiva. El Relator Especial señaló también que, en muchos casos, estas personas eran asesinadas de forma impune en presencia de las fuerzas gubernamentales o rebeldes<sup>45</sup>. El ACNUR indicó que entre 2010 y 2011 se habían registrado alrededor de 400 víctimas de acusaciones de brujería. Asimismo, recomendó que se fortalecieran los mecanismos de prevención y de respuesta para combatir eficazmente la violencia contra la mujer, con la asistencia de la comunidad internacional, y que se organizara un mayor número de campañas de sensibilización dirigidas a las autoridades locales y a la judicatura para luchar contra la violencia derivada de las acusaciones de brujería y contra las prácticas tradicionales y los factores socioculturales que ponían en peligro a las mujeres y las niñas en particular<sup>46</sup>.

22. Según el Secretario General de las Naciones Unidas, la BINUCA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) habían documentado conjuntamente casos de reclutamiento de niños y violencia sexual contra niños, en particular violaciones, por parte de miembros de la Séléka. También se habían recibido denuncias de asesinatos y mutilaciones de niños mientras se encontraban en las filas de la Séléka<sup>47</sup>. Había también pruebas de que la Séléka había vuelto a reclutar a niños que habían sido desvinculados por las Naciones Unidas de distintos grupos armados<sup>48</sup>. El ACNUR recomendó a la República Centroafricana que, mediante negociaciones con los grupos armados, velara por la liberación inmediata de todos los niños y adoptara todas las medidas necesarias para evitar futuros reclutamientos<sup>49</sup>.

23. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados expresó su preocupación por el uso de niños por milicias locales de autodefensa y exhortó a la República Centroafricana a que velara por la liberación

inmediata e incondicional de todos los niños vinculados con estos grupos, en particular dando órdenes claras de forma inmediata, incluso en el nivel local, para la liberación de los niños. La Representante Especial también instó a la República Centroafricana a facilitar la elaboración de planes de acción concretos y con plazos determinados para poner fin al reclutamiento de niños<sup>50</sup>.

24. El Secretario General de las Naciones Unidas indicó que, al parecer, las fuerzas gubernamentales también habían reclutado y utilizado niños y habían cometido otras graves violaciones contra ellos, incluida la violencia sexual<sup>51</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

25. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló que la República Centroafricana se estaba sumiendo en un estado de anarquía general caracterizado por el quebrantamiento total de la ley y el orden. La situación resultaba particularmente alarmante en Bangui<sup>52</sup>. El Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el debilitamiento de las instituciones y por la suspensión de las operaciones para hacer frente al Ejército de Resistencia del Señor (LRA)<sup>53</sup>. El Secretario General observó también con preocupación que el LRA, que prosperaba con la anarquía, era otra amenaza para la seguridad y el estado de derecho en la República Centroafricana<sup>54</sup>.

26. El Consejo de Seguridad exhortó enérgicamente a todas las partes a que se abstuvieran de perpetrar cualquier acto de violencia contra los civiles y a que respetaran los derechos humanos. El Consejo puso de relieve la responsabilidad del Gobierno de mantener la ley y el orden y garantizar la seguridad de la población civil<sup>55</sup>.

27. Según el Secretario General de las Naciones Unidas, la crisis de la República Centroafricana subrayaba la urgencia de la reforma del sector de la seguridad, una vez que se hubiera estabilizado la situación y se hubieran cumplido algunas condiciones indispensables, entre ellas el establecimiento de nuevos mecanismos nacionales para prestar apoyo al proceso de reforma del sector de la seguridad. Señaló también que las fuerzas nacionales de defensa y seguridad, concentradas en Bangui, estaban desorganizadas y tenían escasa capacidad para garantizar siquiera un nivel mínimo de seguridad en la capital y sus alrededores, y que la crisis reciente había dejado un vacío peligroso en la gobernanza y supervisión del sector de la seguridad. El Secretario General destacó la necesidad urgente de que se creara un sector de la seguridad eficaz e inclusivo capaz de prestar servicios en todo el país<sup>56</sup>.

28. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que la impunidad de todos los asesinatos y otras violaciones de los derechos humanos, independientemente de sus autores, seguía fuera de control<sup>57</sup>. El Consejo de Seguridad pidió una investigación inmediata de estos casos para llevar ante la justicia a todos sus autores<sup>58</sup>. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos formuló recomendaciones similares<sup>59</sup>.

29. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos se mostró alarmada por las constantes denuncias de violaciones generalizadas de los derechos humanos en la República Centroafricana. Señaló también que, al parecer, debido a la situación de inseguridad general, a la inexistencia de unas fuerzas policiales y un sistema judicial fiables y en funcionamiento y al miedo al hostigamiento y la estigmatización, muchas de las víctimas no podían denunciar los abusos o tenían miedo de hacerlo. La Alta Comisionada afirmó que no podía permitirse que continuara el estado de desorden, que rayaba en la anarquía, y que debía restaurarse el estado de derecho y los autores de los abusos debían responder por ellos. La Alta Comisionada insistió en que quienes cometieran crímenes graves, y



especialmente sus líderes, debían ser conscientes de que podían tener responsabilidades penales individuales<sup>60</sup>.

30. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos subrayó que si la República Centroafricana no tenía voluntad o capacidad para investigar o procesar genuinamente los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Corte debería ampliar sus investigaciones a la República Centroafricana y ejercer su jurisdicción sobre todos los crímenes suficientemente graves cometidos durante el conflicto armado<sup>61</sup>.

31. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos pidió que se restaurara urgentemente el estado de derecho en la República Centroafricana. Asimismo, exhortó a todas las partes involucradas en las crisis a velar por la aplicación efectiva de los Acuerdos de Paz de Libreville y a hacer un profundo esfuerzo conjunto para poner fin a la inseguridad y la violencia imperantes que asolaban el país. Por último, exhortó al Consejo Nacional de Transición a actuar con rapidez para restaurar la autoridad del Estado y a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que la población civil gozara de protección y pudiera ejercer sin temor sus derechos<sup>62</sup>.

32. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló que la cobertura geográfica del sistema judicial seguía siendo muy insuficiente, sobre todo en las zonas afectadas por el conflicto y por la cuestión de los desplazados<sup>63</sup>. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló que la ofensiva de la Séléka había destruido buena parte del sistema judicial. En las diez jurisdicciones de la República Centroafricana, los actos de pillaje y saqueo perpetrados por miembros de la Séléka habían destruido la mayor parte de la infraestructura que sustentaba el sistema judicial, que tendría que ser reconstruido, incluyendo las cárceles y los tribunales<sup>64</sup>.

#### **D. Libertad de circulación**

33. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló la dificultad del acceso humanitario en la República Centroafricana a causa de la inseguridad y las escasas redes de carreteras, lo que estaba limitando la capacidad de los agentes humanitarios para llegar a quienes necesitaban su asistencia<sup>65</sup>.

34. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se protegiera frente a los ataques, el hostigamiento, la intimidación, la persecución o cualquier otro tipo de acto punitivo a las personas desplazadas y a las que regresaban, y que se respetara su libertad de circulación<sup>66</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

35. El Secretario General de las Naciones Unidas se mostró alarmado por la violencia dirigida a provocar temores y conflictos religiosos<sup>67</sup> y señaló que, al parecer, miembros de la Séléka estaban atacando a ciudadanos no musulmanes y al mismo tiempo protegiendo a los musulmanes durante los saqueos y ataques sorpresivos en algunos barrios de Bangui y en las prefecturas regionales. Señaló también que esta situación generaba resentimiento en las comunidades cristianas y alimentaba las tensiones religiosas, y que, a través de foros de Internet, algunos ciudadanos y miembros de la diáspora habían alentado a la población a tomar las armas y adoptar medidas de represalia sistemática contra todos los musulmanes<sup>68</sup>.

36. El Secretario General de las Naciones Unidas exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a que cooperaran con los dirigentes religiosos del país de forma urgente para restablecer la armonía entre las religiones e impedir que se produjera un ciclo trágico de violencia y represalias<sup>69</sup>. Según el Secretario General, los enfrentamientos por motivos religiosos que se produjeron entre miembros de la Séléka y la población de Ouango y Boy-Rabe en Bangui los días 13 y 14 de abril de 2013 produjeron la muerte y el desplazamiento masivo de civiles<sup>70</sup>.

37. La UNESCO señaló los informes según los cuales numerosos periodistas seguían ejerciendo la autocensura por temor a sufrir represalias y seguían siendo objeto de hostigamiento y ataques a causa de su trabajo<sup>71</sup>.

38. La UNESCO alentó a la República Centroafricana a despenalizar los delitos de difamación y a concienciar a la judicatura y al personal encargado de la aplicación de la ley<sup>72</sup>.

39. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se velara por que todas las personas desplazadas pudieran participar en las próximas elecciones<sup>73</sup>.

40. El Secretario General de las Naciones Unidas observó con preocupación que la destrucción de los archivos administrativos relacionados con los nacimientos y la ciudadanía provocaría sin duda dificultades para el empadronamiento de votantes para las próximas elecciones<sup>74</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomendó a la República Centroafricana que adoptara las medidas necesarias para enmendar la Ley N° 09.004 por la que se promulgaba el Código del Trabajo con objeto de establecer explícitamente la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>75</sup>. La Comisión señaló también que el nuevo Código del Trabajo (Ley N° 09.004 de 28 de enero de 2009) no prohibía expresamente la discriminación por todos los motivos enumerados en el artículo 1, párrafo 1 a) del Convenio N° 111 de la OIT (1958), sobre la discriminación (empleo y ocupación), ni cubría todas las fases del empleo<sup>76</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

42. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló que se estimaba que había más de 80.000 personas que corrían el riesgo de sufrir una grave inseguridad alimentaria en la estación de receso y que 57.000 niños menores de cinco años estaban en riesgo de sufrir malnutrición moderada o grave. Esas cifras aumentarían probablemente con el incremento de los precios de los alimentos desatado por la crisis<sup>77</sup>. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos expresó preocupaciones similares<sup>78</sup>.

43. El ACNUR señaló que numerosos desplazados internos estaban sobreviviendo en el monte debido a la inseguridad y a que sus viviendas habían sido quemadas, al saqueo o la destrucción de sus infraestructuras sociales y sanitarias y a que les habían robado el ganado<sup>79</sup>. El ACNUR recomendó al Estado que restableciera y fortaleciera su presencia en todos los aspectos en las zonas que eran proclives al conflicto, restaurando los servicios

básicos de educación, justicia, policía y atención de la salud con carácter prioritario y alentando a las autoridades autónomas y descentralizadas a regresar a sus localidades<sup>80</sup>.

44. El ACNUR señaló que la falta de instalaciones educativas adecuadas y la pobreza fomentaban el trabajo infantil y los matrimonios y embarazos precoces, y que el marco legal vigente para la protección de los niños seguía siendo inadecuado. El ACNUR recomendó a la República Centroafricana que creara o fortaleciera las instituciones especializadas para abordar la protección de los niños de manera adecuada<sup>81</sup>.

45. Según el Coordinador del Socorro de Emergencia, se requerían urgentemente fondos adicionales para reponer existencias y permitir la respuesta de los organismos humanitarios a las crecientes necesidades de la República Centroafricana. Los suministros médicos, la ayuda alimentaria y nutricional y la prestación de los servicios esenciales de agua, saneamiento e higiene resultaban cruciales para salvar miles de vidas<sup>82</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

46. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló que la escasez y el limitado acceso a la electricidad y al agua corriente en Bangui habían menoscabado la capacidad de los socorristas para prestar asistencia médica a los heridos. En todo el país se habían denunciado incidentes de vandalismo, robo armado y secuestro de vehículos. Varios grupos armados también habían sido acusados de extorsión y del saqueo de bienes privados y públicos, incluidas instalaciones de atención de la salud<sup>83</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>84</sup>.

47. El Secretario General de las Naciones Unidas señaló una falta aguda de servicios esenciales de salud y atención psicosocial para los sobrevivientes del conflicto armado, muchos de los cuales seguían escondidos<sup>85</sup>.

48. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos se reunió con madres que habían dado a luz sin recibir asistencia médica o tradicional<sup>86</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos mostró su preocupación por el elevado número de casos de este tipo que ineludiblemente provocaban muertes evitables tanto de madres como de recién nacidos<sup>87</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

49. El Secretario General observó con preocupación que, dado que las escuelas estaban cerradas u ocupadas y los maestros estaban ausentes, había al menos 656.000 niños que no tenían acceso a la educación<sup>88</sup>.

50. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos se reunió con niños desplazados que estaban sin escolarizar desde hacía varios años<sup>89</sup>.

51. La UNESCO alentó a la República Centroafricana a elaborar nuevas disposiciones legislativas sobre la posibilidad de invocar el derecho a la educación ante los tribunales<sup>90</sup>.

## **J. Refugiados y solicitantes de asilo**

52. Según el ACNUR, a fecha de diciembre de 2012, la República Centroafricana acogía a alrededor de 16.000 solicitantes de asilo y refugiados. Más de 11.000 refugiados vivían en campamentos de refugiados en zonas rurales situadas en las prefecturas de Lobaye, Alto Mbomou y Ouaka<sup>91</sup>.

53. El ACNUR señaló que, en las zonas urbanas, el acceso a unos medios de vida sostenibles para la autosuficiencia seguía siendo un desafío para los refugiados, incluso después de una larga estancia en la República Centroafricana, a causa de la situación socioeconómica del país y la deficiente calidad de los servicios básicos<sup>92</sup>.

54. El ACNUR observó con preocupación que, a pesar del marco legal vigente en el país, los procesos relativos al asilo aún no estaban en conformidad con las normas internacionales de protección. Las instituciones encargadas de tratar las solicitudes de asilo no se habían reunido desde octubre de 2009. Como consecuencia de ello, alrededor de 2.500 solicitantes de asilo de distintas nacionalidades estaban a la espera de la decisión sobre su solicitud y el trabajo atrasado seguía acumulándose<sup>93</sup>. El ACNUR recomendó que se establecieran y aplicaran unos procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado justos y eficientes, con objeto de dar una respuesta eficaz a la situación de todas las personas que necesitaban protección internacional<sup>94</sup>, y que se prosiguieran los esfuerzos para expedir certificados de nacimiento y documentos nacionales de identidad a todas las poblaciones afectadas por los conflictos, prestando especial atención a las personas en riesgo de apatridia<sup>95</sup>.

55. Según el ACNUR, más de 170.000 ciudadanos de la República Centroafricana se habían refugiado en países vecinos, como el Camerún y el Chad<sup>96</sup>.

## **K. Desplazados internos**

56. El ACNUR afirmó que, en octubre de 2012, el número estimado de desplazados internos en la República Centroafricana era de 51.000. Sin embargo, se consideraba que la crisis había generado nuevos desplazamientos de decenas de miles de personas. Las principales causas de desplazamiento eran las actividades de los grupos armados, las tensiones interétnicas y los conflictos entre pastores y agricultores. La mayoría de los desplazados vivían con las comunidades de acogida o en sus campos, en el monte, y solo una minoría vivían en asentamientos de desplazados internos. La crisis humanitaria que sufría el país afectaba negativamente a los desplazados internos y a sus comunidades de acogida<sup>97</sup>.

57. Según el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, los desplazados que llegaban a Kabo no habían recibido ningún tipo de ayuda humanitaria por parte de las autoridades y dependían totalmente de la ayuda proporcionada por las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales<sup>98</sup>. El Representante recomendó la redacción y aprobación de una ley y una estrategia política sobre los desplazados internos, a partir de las recomendaciones del seminario nacional celebrado en Bangui en julio de 2010<sup>99</sup>. También recomendó al Gobierno que aplicase las obligaciones y compromisos contraídos en virtud del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos y de su Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos<sup>100</sup>. El ACNUR formuló recomendaciones similares<sup>101</sup> y también recomendó que se adoptaran medidas urgentes y adecuadas para responder a la apremiante situación de los desplazados internos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y otras personas con necesidades especiales afectadas por el desplazamiento<sup>102</sup>. Por su parte, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se respetara el derecho de todas las personas desplazadas a disfrutar de una solución sostenible<sup>103</sup>.

## L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

58. Según el Secretario General de las Naciones Unidas, la función que cumplía la explotación de los recursos naturales de la República Centroafricana en la promoción del conflicto debía ser considerada como una causa fundamental de la inestabilidad cíclica y un factor decisivo en todo futuro proceso de consolidación de la paz<sup>104</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the Central African Republic from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/CAF/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art.1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.]

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12

- August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No.169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>11</sup> 1951 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>12</sup> UN Security Council, Report of the Secretary-General on children and armed conflict in the Central African Republic, 13 April 2011, S/2011/241, para. 59, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4dbe869c2.html>
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 5.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>15</sup> UNHCR, submission to the UPR.
- <sup>16</sup> *Ibid.*
- <sup>17</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.46 et 84.
- <sup>18</sup> UNHCR submission to the UPR, p. 5.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>20</sup> Report of the Secretary-General on the situation in the Central African Republic (S/2013/261), paras. 7-11.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, paras. 12-13.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 60.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>24</sup> Security Council press statement on Central African Republic, SC/10993, AFR/2608, of 29 April 2013.
- <sup>25</sup> OHCHR press release of 18 February 2010 on the High Commissioner's mission to the Central African Republic.
- <sup>26</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |

- CRPD Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- <sup>27</sup> Communication No. 1587/2007, *Mamour v. Central African Republic* (Views adopted on 20 July 2009, ninety- sixth session).
- <sup>28</sup> Report of the Human Rights Committee (A/64/40), vol. II (2009), annex VII.RR, p. 423.
- <sup>29</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>30</sup> OHCHR Reports 2012, 2011, 2010, 2009, annexes on OHCHR in the field: Africa, section on activities of the United Nations Integrated Peace-building Office in Central African Republic
- <sup>31</sup> Contribution de l'UNESCO, par.33.
- <sup>32</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.85.
- <sup>33</sup> S/2013/261, paras. 22-23.
- <sup>34</sup> Security Council Press Statement on Central African Republic, SC/10948, AFR/2582, 20 March 2013.
- <sup>35</sup> S/2013/261, para. 38.
- <sup>36</sup> OHCHR press release of 16 April 2013.
- <sup>37</sup> S/2013/261, para. 66.
- <sup>38</sup> Security Council press statement, SC/10993, AFR/2608, of 29 April 2013.
- <sup>39</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.82.
- <sup>40</sup> Press release, 27 December 2012.
- <sup>41</sup> S/2013/261, para. 40.
- <sup>42</sup> OHCHR press release of 16 April 2013.
- <sup>43</sup> UNHCR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 6.
- <sup>44</sup> OHCHR press release of 18 February 2010.
- <sup>45</sup> A/HRC/11/2/Add.3, paras. 49-50.
- <sup>46</sup> UNHCR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 7.
- <sup>47</sup> S/2013/261, para. 47.
- <sup>48</sup> Ibid.3, para. 41.
- <sup>49</sup> UNHCR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 7.
- <sup>50</sup> Submission of the United Nations Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict.
- <sup>51</sup> S/2013/261, para. 41.
- <sup>52</sup> Ibid., paras. 22-23.
- <sup>53</sup> Security Council press statement, SC/10993, AFR/2608, of 29 April 2013.
- <sup>54</sup> S/2013/261, para. 29.
- <sup>55</sup> Security Council press statement, SC/10877, AFR/2501, of 4 January 2013.
- <sup>56</sup> S/2013/261, para. 37.
- <sup>57</sup> A/HRC/14/24/add.5, para. 63.
- <sup>58</sup> Security Council press statement on Central African Republic, SC/10993, AFR/2608, of 29 April 2013.
- <sup>59</sup> A/HRC/16/43/Add.4, para. 82.
- <sup>60</sup> OHCHR press release, 16 April 2013.
- <sup>61</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.82.
- <sup>62</sup> OHCHR press release, 16 April 2013.
- <sup>63</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.60.
- <sup>64</sup> S/2013/261, para. 32.
- <sup>65</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>66</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par. 85.
- <sup>67</sup> S/2013/261, para. 62.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>69</sup> Ibid., para. 62.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 42.
- <sup>71</sup> UNESCO submission to the UPR on the Central African Republic, para. 25.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>73</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par. 85.
- <sup>74</sup> S/2013/261, para. 32.
- <sup>75</sup> Observation (CEACR), 2012, Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100).
- <sup>76</sup> Direct request, (CEACR), 2012.

- <sup>77</sup> S/2013/261, para. 50.  
<sup>78</sup> A/HRC/16/43/Add.4, para. 63.  
<sup>79</sup> UNCHR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 5.  
<sup>80</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>81</sup> Ibid., p. 7.  
<sup>82</sup> Key message of the Emergency Relief Coordinator, 6 May 2013, Issue Number 1, para. 5.  
<sup>83</sup> S/2013/261, para. 39.  
<sup>84</sup> OHCHR press release, 16 April 2013.  
<sup>85</sup> S/2013/261, para. 46.  
<sup>86</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.63.  
<sup>87</sup> OHCHR press release, 16 April 2013.  
<sup>88</sup> S/2013/261, para. 50.  
<sup>89</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par.63.  
<sup>90</sup> Contribution de l'UNESCO, par.34.  
<sup>91</sup> UNHCR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 2.  
<sup>92</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>93</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>94</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>95</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>96</sup> Ibid., p.2 (footnote 2) .  
<sup>97</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>98</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par. 23.  
<sup>99</sup> Ibid., para. 84.  
<sup>100</sup> Ibid.  
<sup>101</sup> UNCHR submission to the UPR on the Central African Republic, p. 6.  
<sup>102</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>103</sup> A/HRC/16/43/Add.4, par. 85.  
<sup>104</sup> S/2013/261, para. 29.
-